



OFICIO ELECTRÓNICO

ORD. N° : 2082
ANT. : Resolución Exenta N° 1.724, (V. y U.), de fecha 14 de noviembre de 2025.
MAT. : DPH-DCADC. Int. N° 525. Informa condiciones operativas que deberán ser consideradas para la aplicación del Diagnóstico Técnico Constructivo del Capítulo Segundo, Proyectos para la Vivienda, del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, regulado por el D.S. N° 27 (V. y U.), de 2016.
ADJ. : No hay

Santiago, 18 noviembre 2025

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN
DE : CARLOS ARAYA SALAZAR
JEFE DE DIVISIÓN DE POLÍTICA HABITACIONAL

Junto con saludar y en virtud de dar cumplimiento a la evaluación diagnóstica de las viviendas objeto de atención del Capítulo Segundo, Proyectos para la Vivienda, del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, regulado por el D.S. N° 27 (V. y U.), de 2016, es que informo las siguientes condiciones de aplicación del instrumento para el presente año:

1. Todo proyecto a postular al Llamado del Capítulo Segundo, Proyectos para la Vivienda, deberá dar cumplimiento a la exigencia de contar con un Diagnóstico Técnico Constructivo (DTC), según lo estipulado en el Artículo N° 4 del D.S. N° 27, (V. y U.), de 2016; y deberá ser ingresado en la Plataforma SURVEY 123 en la carátula **"Llamado Nacional Cap. II 2025"**.

Las indicaciones para acceder a la Plataforma SURVEY 123 se encuentran disponibles en el siguiente enlace: <https://www.minvu.gob.cl/beneficios/mejorar-vivienda-y-barrio/>. Mientras que el usuario y contraseña para ingresar a la plataforma se detalla a continuación:

Instrumento de Evaluación Diagnóstica	Usuario	Contraseña
Diagnóstico Técnico Constructivo	DTC_CAPII_2021	dph_dtc_2021

2. La Entidad Patrocinante deberá ingresar el DTC con todos los campos completos, con información verídica e individual, identificando correctamente la persona que postula y el emplazamiento de la vivienda que debe estar en concordancia con la dirección estipulada en su Registro Social de Hogares.
3. Para efectos de la aplicación del instrumento, se considerarán inadmisibles las siguientes situaciones: postulantes que no cuenten con DTC; postulantes con DTC emplazados fuera del Límite Urbano Censal (LUC) o en territorios excluidos del llamado; postulantes que presenten más de un DTC elaborado por la misma Entidad Patrocinante; postulantes que cuenten con más de un DTC cuyos resultados indiquen obras predominantes distintas; DTC ingresados fuera del plazo establecido para el proceso de postulación; y DTC cuya información resulte incoherente con los datos digitados en el sistema de postulación. Estos casos serán excluidos del proceso en la etapa de habilitación o, en su defecto, en cualquier etapa en que se verifique alguna de estas situaciones.

4. Respecto de las superficies de la vivienda, se debe prestar atención a la identificación de la superficie total existente, superficie regularizada y superficie sin regularizar, debido a la incidencia en el alcance del proyecto a postular. Los conceptos se definen a continuación:
 - Superficie total existente: Suma de superficie regularizada y la superficie sin regularizar de la vivienda.
 - Superficie regularizada: Superficie con Recepción Final Original, más las superficies con Recepción posteriores, cuando corresponda. Esta información debe estar respaldada mediante los documentos emitidos por Dirección de Obras Municipal (DOM) que acrediten dicha condición.
 - Superficie sin regularizar: Superficie de recintos que no cuentan con Recepción Final de la DOM.

La información consignada en estos campos será sometida a una verificación de coherencia para determinar la viabilidad de otorgar el incremento por regularización de la vivienda. Asimismo, a partir de la documentación emitida por la DOM, se validará la antigüedad de la vivienda según su Recepción Final Original, junto con los demás aspectos regulados en el llamado, principalmente los establecidos en los puntos 4.8, 4.10, 7.1.2, 7.1.4 y 8.2.

5. Vencido el plazo establecido para la realización del DTC, desde el Departamento de Condominios y de Atención del Déficit Cualitativo, se verificará en la etapa de Habilitación de las postulaciones que los postulantes hayan cumplido con los requisitos del DTC y, asimismo con otras condiciones de admisibilidad que hayan sido establecidas en el proceso de postulación respectivo.
6. El DTC, podrá ser auditado, a fin verificar su realización conforme a los objetivos y obligaciones establecidos en las Resolución Exenta N°1.237, (V. y U.), de 2019 y a los respectivos Convenios Regionales de Asistencia Técnica.
7. Finalmente, el ingreso del DTC en la plataforma Survey 123 deberá concluir el día hábil previo al cierre de la etapa de digitación de las postulaciones del Llamado en Condiciones Especiales a postulación individual o grupal para proyectos de Mejoramiento para la Vivienda, correspondientes al Capítulo Segundo del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, regulado por el D.S. N° 27 (V. y U.) de 2016, convocado mediante Resolución Exenta N° 1.724.

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS ENRIQUE ARAYA SALAZAR
JEFE DE DIVISIÓN DE POLÍTICA HABITACIONAL

JDA/NCH

Distribución

- SEREMI MINVU. TODAS LAS REGIONES.
- SERVIU. TODAS LAS REGIONES.
- OFICINA DE PARTES.
- DIVISIÓN POLÍTICA HABITACIONAL
- DEPARTAMENTO DE CONDOMINIOS Y DE ATENCIÓN DEL DÉFICIT CUALITATIVO